Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

El 19, á las 22'45.

CONGRESO. — Abierta la sesión, formulan ruegos y preguntas los Sres. Jimeno, Marqués Villaviciosa, Iranzo, Escobar, Rodas y Pérez del Toro, siendo contestados por Ministros Gobernación, Gracia y Justicia y Fomento.

Díaz Aguado habla suspensión subasta monte Vale, haciendo historia del asunto, y dirigiendo cargos al Gobierno liberal. El Ministro de Fomento expuso razones que impiden la suspensión.

Se entró en la orden del día, y se aprobó el dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de colonización y repoblación interior.

Se votó por bolas la confirmación de pensiones á familias víctimas atentado 31 de Mayo. Pedida votación nominal para aprobación definitiva proyecto ley alcoholes, resultó aprobado por 166 votos contra 43.

Abierta discusión sobre proyecto tributación consumo de los vinos, el Sr. Soler y March defendió voto particular y aplaudió tendencia proyecto, encontrándolo deficiente, porque minoría solidaria aspira la á supresión total. Dijo que en la desgravación de tributos debía procurarse su compensación deduciendo los gastos inútiles. Indicó la contradicción que á su juicio existe entre el art. 1.º y el 3.º del proyecto. Consideró injusto se limite desgravación á capitales provincia.

Le contestó, en nombre de la Comisión, el Sr. Mora, justificando la razón del proyecto y la necesidad de ir paulatinamente á la supresión, para que ésta sea definitiva.

Apoyó otro voto particular el Sr. Nougués, contestándole, en nombre de la Comisión, el señor Poggio.

Habló contra totalidad el señor García Berlanga y contestóle el Sr. Martínez Contreras.

Se suspende debate, levantándose la sesión.

SENADO.—Abierta la sesión, continúa debate reforma de la ley Electoral.

Rectificó el Sr. Calbetón, tributando elogios al Gobierno por decreto referente á cantinas para obreros, é insistiendo en que reforma electoral ataca esencia ley.

Jura cargo de Senador el señor Sol y Ortega.

El Sr. Capdepón habla contra proyecto, censurando se presente en esta época Ensalza memoria del Sr Sagasta y hombres partido conservador que reformaron nuestro derecho patrio y contribuyeron á la implantación del sufragio. Dice que la Junta del Censo ha cumplido su misión y que ahora se la condena en el proyecto porque el actual Ministro de la Gobernación invadió sus atribuciones en una circular.

El Sr. Labra, para alusiones, habla. defendiendo sufragio y estimulando para que se le rodee de toda clase de garantías.

Resumió el Sr. Ministro de la Gobernación el debate sobre la totalidad. Justificó la reforma como destinada á mejorar ley de implantación del sufragio que partido conservador ha aplicado lealmente, esforzándose por justificar el voto y rodearle de las mayores garantías. Explicó la razón de cada una de las innovaciones que contiene el proyecto y negó hubiera surgido conflicto alguno entre él y la Junta del Censo, la cual se mantenía en el actual proyecto, pero apartándola de todo carácter político.

Se suspende la discusión, y se levantó la sesión.

Orense 20 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio de 1907

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	8.500
2.º	Servicios generales	1.000
3.º	Obras obligatorias	2.700
4.º	Cargas	150
5.º	Instrucción pública	20.000
6.º	Beneficencia	29.500
7.º	Corrección pública	1.500
8.º	Imprevistos	1.000
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	»
11.º	Obras diversas	300
12.º	Otros gastos	2.000
13.º	Resultas	30.000
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL	96.650

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa y seis mil seiscientas cincuenta pesetas.

Orense 25 de Junio de 1907.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

Junio 25 de 1907.—Aprobada por por la Comisión provincial en sesión de hoy.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE ORENSE

Año de 1907 **Mes de Junio**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Causa	Número
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	4
Viruela	»
Sarampión	5
Escarlatina	1
Coqueluche	15
Difteria y crup	12
Grippe	41
Colera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	3
Tuberculosis pulmonar	56
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	2
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	11
Meningitis simple	13
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	40
Enfermedades organicas del corazón	58
Bronquitis aguda	52
Bronquitis crónica	38
Pneumonía	35
Otras enfermedades del aparato respiratorio	34
Afecciones del estómago (menos cáncer)	9
Diarrea y enteritis (dos años y más)	30
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	32
Hernias, obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	2
Nefritis y mal de Bright	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	5
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	5
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	3
Otros accidentes puerperales	7
Debilidad congénita y vicios de conformación	23
Debilidad senil	24
Suicidios	»
Muertes violentas	14
Otras enfermedades	76
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	27
TOTAL	683

Población	415.526

NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	1.050
		Defunciones (2)	683
		Matrimonios	251
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	2'50
		Mortalidad (4)	1'64
		Nupcialidad	0'60

NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	551
		Hembras	499
	Vivos	Legítimos	973
		Ilegítimos	57
		Expósitos	20
		TOTAL	1.050
	Muertos	Legítimos	21
		Ilegítimos	4
		Expósitos	»
		TOTAL	25

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	327
	Hembras	356
	Menores de cinco años	211
	De cinco y más años	472
	En hospitales y casas de salud	5
	En otros establecimientos benéficos	13
	TOTAL	18

Orense 17 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

DIRECCIÓN GENERAL de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.° de la carretera de Puente de San Fernando á Viana, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 484.482'02.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos coerespondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del dia 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.° de la carretera de Puente de San Fernando á Viana, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céncimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláussula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.° de la carretera de Puente de San Fernando á Viana, provincia de Orense.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta» y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja goneral de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capitulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á porrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 69.211'72 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista,

no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

AYUNTAMIENTOS

Calvos de Randín

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año de 1907, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 7 de Abril de 1907

Se acordó aprobar el acta de 17 y notas de la de 24 y 30 de Marzo último.

Quedó enterado el Ayuntamiento del Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado, por el que se declara disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y se convoca á elecciones generales, así como de las circulares que se publican al efecto por el señor Gobernador civil de la provincia.

Se acordó designar los locales en que ha de tener efecto la votación en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del corriente año y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial».

Sesión ordinaria de 14 de Abril de 1907

No se celebró sesión por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 21 de Abril de 1907

No se celebró sesión por ser hoy el día de la elección de Diputados á Cortes.

Sesión ordinaria de 28 de Abril de 1907

Se acordó aprobar el acta de siete y notas de 14 y 21 del actual.

Idem fijar definitiva la cuenta general de Depositaría, correspondiente al año de 1906, rendida por el Depositario D. Manuel García Alvarez, y se ponga al públilco por término de quince días, para oir y resolver las reclamaciones que se formulen, pasándola después á la Junta municipal para su examen y censura.

Idem fijar definitiva la cuenta de recaudación de consumos y arbitrios extraordinarios correspondiente al año de 1906, rendida por el recaudador D. Manuel García Alvarez, y se exponga al público por quince días, para oir y resolver las reclamaciones que se presenten, pasándola después á la Junta municipal para su examen y aprobación.

Se enteró al Ayuntamiento de los cupos de contingente provincial para el año actual de 1907, que publica el «Boletín Oficial», núm. 81, correspondiendo á este Ayuntamiento 5.425'95 pesetas; y hallándolo conforme, fué aceptado.

Se acordó nombrar al Secretario D. Vicente Tejada, comisionado para la conducción de mozos y documentación respectiva, á la capital de la provincia para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, señalándole para estos gastos y socorrer á los mozos, 95 pesetas, que se libre con cargo al cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto municipal.

Idem que no se cree de necesidad mandar delegado de este Ayuntamiento al Sindicato para formar parte de la Comisión de reclutamiento, á los efectos de los artículos 123 y 124 de la citada ley.

Idem, en vista de los oportunos expedientes, declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo Manuel Campo Bouza, Elías Lorenzo León, Rogelio González Rodríguez, Felisindo Lama Alonso, Cesáreo Carballo Vázquez y Adolfo Sánchez.

Sesión ordinaria de 5 de Mayo de 1907

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 12 de Mayo de 1907

No se celebró sesión por el mismo concepto que la anterior.

Sesión ordinaria de 19 de Mayo de 1907

Se acordó aprobar el acta de 28 de Abril y notas de las de 5 y 12 del actual.

Por el Comisionado D. Vicente Tejada se dió cuenta de los fallos dictados por la Comisión mixta de Reclutamiento en el juicio de exenciones que tuvo lugar en 17 del actual, de los que enterada la Corporación, acordó se notifiquen á los interesados, según está prevenido.

Se acordó aprobar los pagos verificados en el trimestre último, con cargo al presupuesto municipal y la distribución de fondos del actual trimestre.

Por el Secretario D. Vicente Tejada se dió cuenta de haber cobrado de intereses del resguardo de Depósitos del 80 por 100 de Propios, correspondientes al año de 1906, 45'45 pesetas, las que ingresó en arcas municipales.

Se acordó convocar á la Junta pericial para proceder á las operaciones preliminares para la formación de los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1908.

Sesión ordinaria de 26 de Mayo de 1907

Se acordó aprobar el acta anterior.

Idem exponer al público por quince días, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el año próximo de 1908.

Sesión ordinaria de 2 de Junio de 1907

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 9 de Junio de 1907

Se ocupó el Ayuntamiento con la clasificación y declaración de soldados de los mozos indultados de la penalidad del art. 105 de la ley de Reclutamiento.

Sesión ordinaria de 16 de Junio de 1907

Se acordó aprobar el acta de 26 de Mayo último y notas de las de 2 y 9 del actual.

Idem en vista del oportuno expediente tramitado al efecto para la renovación bienal de la Junta pericial:

1.º Declarar que los individuos comprendidos en la primera de las relaciones unidas al expediente, deben cesar en el desempeño de su cargo tan pronto sean reemplazados por los nuevos peritos.

2.º Que para este reemplazo, el Ayuntamiento nombra por su parte de los contribuyentes comprendidos en la segunda relación como peritos, á D. Jenaro Fernández, don Marcelino Rodríguez y D. Benito Castro Fariñas. Como suplentes, á D. Bernardo López Canella y don Bernardo González Valencia.

3.º Que para el nombramiento de los restantes, por parte de la Hacienda se remitan á la misma las ternas correspondientes. Así mismo se acordó que para los fines del artículo 36 del Reglamento, se notifique el nombramiento á los peritos y suplentes designados, como también á los que en su día designe la Administración, y tan pronto transcurra el plazo legal sin que unos y otros reclamen, ó resueltas que sean las reclamaciones, se proceda á la constitución de la expresada Junta.

No habiéndose presentado reclamación alguna á los apéndices al amillaramiento formado para el año inmediato de 1908, el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, acuerda remitirlos á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Se enteró al Ayuntamiento de la circular del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 3 del actual, inserta en el «Boletín Oficial» del 6, sobre formación de Registros fiscales de la riqueza urbana, y en su vista se acordó se consigne en el presupuesto del año próximo de 1908, la cantidad necesaria para la formación del Registro fiscal de este Municipio y se proceda en su día á su formación, conforme á las disposiciones que rigen la materia.

Por la Presidencia se dió cuenta haber nombrado alcalde de Barrio de Vila á Manuel Garrido Dacal, de aquella vecindad.

Sssión ordinaria de 23 de Junio de 1907

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 30 de Junio de 1907

Se acordó aprobar el acta de 16 y nota de la de 23 del actual.

Idem se consigne en el presupuesto del año próximo de 1908, y para el referido año, 1.797 pesetas 58 céntimos para el completo de atenciones de primera enseñanza, así como 525'89 pesetas para el completo del año actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y rentas, recaída sobre la instancia que se elevó á aquel Centro directivo para que se concediera autorización para la formación de un nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, acordándose, en su vista, se le notifique á la Junta pericial, para acordar lo procedente.

Por la Presidencia se dió cuenta haber nombrado alcaldes de barrio de Golpellar á Natalio Fernández, de aquella vecindad, y de Randín á Manuel Vázquez Veloso, de la misma vecindad.

Sesiones de la Junta municipal

Sesión de la Junta de 25 de Mayo de 1907

Se acordó aprobar la cuenta general de Depositaría correspondiente al año último de 1906, rendida por el Depositario D. Manuel García Alvarez, y se haga saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que, sin otro procedimiento, se remita dicha cuenta con certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 167 de la vigente ley Municipal.

Idem se acordó aprobar la cuenta de recaudación de consumos y arbitrios extraordinarios correspondiente al año de 1906, rendida por el recaudador D. Manuel García Alvarez, y se haga saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que, sin otro procedimiento, se archive dicha cuenta y expediente respectivo, en el del Ayuntamiento, según está prevenido.

Calvos de Randín 6 de Julio de 1907.—El Secretario, Vicente Tejada.

Julio 7 de 1907.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, Manuel Fernández.

JUZGADOS

Don Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que para pago de doscientas pesetas que Castor Blanco Vega, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Petín, y hoy en ignorado paradero, adeuda á don Juan Prada, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, se han embargado de la propiedad de dicho deudor, para responder de aquella cantidad y costas, la mitad de las siguientes fincas, que han sido tasadas y sacan á pública subasta:

	Pesetas
1.ª Un soto de castaños, sito en «Río de Molinos», término de San Fiz, en la Vega, de diez áreas de mensura; que limita al Este más de Valentín Fernández, de Santa Eulalia; Sur de Pedro Gudiña y otros, de San Fiz; Oeste más de Domingo López y Norte más de herederos de Jesusa Blanco, del mismo Santa Eulalia: tasado en trescientas pesetas	300
2.ª Un prado regadío, sito al «Molino», término de Santa Eulalia, en Petín, de unas tres y media tegas de mensura, y confina por el Este más de Joaquín Enríquez, de Petín; Norte más de los herederos de Jesusa Blanco, Oeste arroyo y Sur camino: tasado en ochenta pesetas	80
3.ª Otro prado en «Vilar», término de Santa Eulalia, de tega y media y tres cuarterones de mensura; limita al Este más de Simón Fernández, Norte más de herederos de Jesusa Blanco, Oeste de los de Santiago Fernández y Sur de Felipa Fernández: tasado en treinta pesetas	30
4.ª Otro prado ó «Corgo da Sierra», término de Santa Eulalia, de una tega y maquila de extensión; que limita al Este cauce de agua, Norte huerto de Francisco Blanco, Oeste cauce de agua y Sur de los herederos de la Jesusa: tasado en cuarenta pesetas	40
5.ª Una era de majar, de maquila y media de mensera, «as Cortiñas», término de Santa Eulalia, y que limita al Este la de herederos de la Jesusa, Oeste cortiña de Concepción Calvo, Sur otra cortiña de Juan Paradelo y Norte la de Valentín Fernández: tasada en treinta pesetas	30
6.ª Y una casa de alto y bajo, con un corral, llamada la de «Abajo», en Santa Eulalia, de dos maquilas de mensura; que limita por la entrada con camino, trasera ó espalda huerto de Juan Manuel Pérez, derecha la de herederos de la Jesusa é izquierda la de Domingo Carril: tasada en ochenta pesetas	80
Total valor de las seis fincas descritas, quinientas sesenta pesetas	560

Los que deseen adquirir la mitad de las mismas, concurrirán á esta sala de audiencia, sita en la calle de Manuel Quiroga, de esta capital, el día cinco de Agosto próximo y hora de las diez, en que tendrá lugar el remate, y se adjudicarán al más ventajoso licitador que verifique el oportuno depósito; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que por hoy no existen títulos de propiedad de repetidas fincas.

Barco, Julio primero de mil novecientos siete.—Alvaro Fernández.—De su mandado, José Crespo, Secretario.

El Licenciado don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de primera instancia del partido de Ribadavia.

A medio del presente edicto, hago público: Que por don Manuel Nogueiras, Presbítero y vecino de Orense, se acudió al Juzgado exponiendo que el día ocho de Marzo último falleció abintestato y sin sucesión directa, don Miguel Corbal Chao, Cura párroco de Avelenda de Avión, en este partido; que era hijo de Isabel Chao, que en primeras nupcias con Ramón Iglesias, tuvo por hijos á Inocencio y Perpétua; que fallecida ésta, dejó por hijos á Manuel, Carmen y Socorro; que dicha Isabel Chao, en segundas nupcias con José Corbal tuvieron por hijos á Antonio y Miguel Corbal Chao, y fallecido el primero, dejó por hijos á Rosaura y Ramón: Solicita en consecuencia se declaren herederos abintestato del don Miguel, á los don Inocencio Iglesias Chao, don Manuel, doña Carmen y doña Socorro Nogueiras Iglesias y doña Rosaura y don Ramón Corbal Fernández.

Y á los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se forma el presente edicto, para fijar en los sitios correspondientes é insertarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia, á medio del cual se anuncia la muerte sin testar del don Miguel Corbal y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Ribadavia Julio trece de mil novecientos siete.—Augusto Torres.—D. O. de S. S.ª, P. D., Gonzalo Taboada.

EDICTOS MILITARES

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Nestor Alvarez Incógnito.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Nestor Alvarez Incógnito, hijo de María Nieves, natural de Veiga de Sios, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este documento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, originándosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Zamora 4 Julio 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.

Don Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del Regimiento Infantería Ceriñola, número cuarenta y dos, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Orense, número ciento ocho, Francisco Lorenzo Varela, por falta á la concentración ordenada en primero de Marzo de mil novecientos siete.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Diego y de Camila, natural de Carballeira, parroquia de idem, Ayuntamiento de Nogueira, concejo de Orense, provincia de idem, capitanía general de Galicia, de 25 años de edad, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense» y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en la ciudad de Túy, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Túy á trece de Julio de mil novecientos siete.—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por su mandato, Juan Martín, Secretario.

Don Severiano Martínez Ramos, primer Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Antonio María Alonso, hijo de Manuel y de Bernarda, natural de Randín, parroquia de idem, Ayuntamiento de Calvos de Randín, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Randín, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 23 años y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 11 de Julio de 1907.—El Juez instructor, Severiano Martínez.—Por su mandado, el Secretario, Miguel Martín.

Se ruega á quien hallase un pliego dirigido á D. Alfredo Mac Veigh, de Madrid, calle de Sevilla números 12 y 14, extraviado en la estación de Barra de Miño el 3 de Junio último, conteniendo la póliza número 1.217,955 de mi seguro de vida en la Mutual Life de Nueva York, y dos recibos iguales, firmados por mí, relativos al valor de su rescate; y á quien, por cualquier circunstancia, tenga en su poder tales documentos, haga el favor de remitirlos ó al Sr. Mac Veigh ó á mí, por lo cual será debidamente recompensado.

Y se advierte al mismo tiempo que, no siendo restituídos dentro de 15 días, desde la publicación del presente, quedarán definitivamente nulos dichos documentos.

Pereiro de Aguiar Julio 20 de 1907.—Pacífico Francisco Méndez.

IMPRENTA DE A. OTERO